

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

TÍTULO VIII

De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO TERCERO

De las Comunidades Autónomas

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
 - 20.ª Asistencia social.

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
 - 17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.